



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**Versión pública de acuerdo
de Consejo Directivo
147/2019**

**Información reservada de
conformidad al artículo 19
literal “e” de la LAIP.**



ACUERDO No. 147-CNR/2019. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: "Informes de Auditoría Interna", subdivisión ocho punto tres: "Informe de la evaluación del Control Interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019"; de la sesión ordinaria número quince celebrada a las doce horas del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

CONSIDERANDO:

- I. Que la evidencia de auditoría obtenida – a juicio del jefe de la Unidad de Auditoría Interna- proporciona una base suficiente y adecuada para su conclusión, en cuanto a lo siguiente:

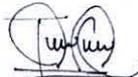
- III. Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- IV. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales,



ACUERDA: I) Dar por recibido el “Informe de la evaluación del Control Interno y cumplimiento legal de la Oficina De Mantenimiento Catastral del departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019”. **II)**

III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, tres de septiembre de dos mil diecinueve.



Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

